

ANUNCIOS OFICIALES

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Cambios de moneda publicados el día 2 de julio de 1949, de acuerdo con las disposiciones vigentes

	CAMBIO OFICIAL	
	COMPRA	PREFERENTE
Francos	4,016	6,024
Liras	44,13	—
Doáres	10,90	—
Liras	3,12	—
Francos suizos	254,35	381,52
Reichsmark	—	—
Francos belgas	25,00	—
Florines	412,75	619,12
Escudos	44,13	—
Pesos moneda legal	2,60	—
Id turismo	—	3,90
Coronas suecas	3,05	4,57
Id danesas	2,295	3,44
Pesos chilenos	25,46	—

ESTABLECIMIENTO CENTRAL DE INTENDENCIA

SUBASTA

El Excmo. Sr. Ministro del Ejército (Dirección General de Servicio), ha dispuesto celebrar una subasta para la adquisición de los artículos que a continuación se relacionan, para embalajes:

- 220 cajas de madera.
- 21.400 metros de arpillerá.
- 447 kilogramos de clavos.
- 3.540 kilogramos de cuerda de atar.
- 9.140 metros de fleje.
- 440 kilogramos e precintos.
- 9.230 ovillos de tramilla.
- 2.500 tablas.

La subasta se celebrará en la Sala de Juntas del Establecimiento Central de Intendencia (Avda. de la Ciudad de Barcelona núm. 36, Madrid), a las nueve horas del día 22 de julio próximo, ante el Tribunal Reglamentario.

Durante media hora el Tribunal admitirá todos los pliegos que se le presenten y que se ajusten al modelo de proposición oficial.

Dichos pliegos se presentarán bajo sobre cerrado, cuya apertura se verificará una vez transcurrida la referida media hora. El Tribunal podrá exigir las garantías que estime precisas para acreditar la personalidad de los oferentes. Una vez abiertas las ofertas, se harán las adjudicaciones provisionales a las que, ajustándose a las condiciones marcadas en los pliegos, sean más ventajosas. Caso de ser dos o más proposiciones iguales, se invitará por el Presidente a una licitación por pujas a la llana durante quince minutos, y si terminado el plazo subsistiese igualdad, se decidirá por sorteo.

Sólo se admitirán proposiciones directas de los propios fabricantes, sin que la cantidad a fabricar por ellos en un plazo de noventa días sea superior al setenta y cinco por ciento de la capacidad de trabajo de su industria en un turno normal, siendo los materiales procedentes de fabricación española.

El Tribunal se reserva el derecho de ampliar la oferta, si conviene al Servicio, en las condiciones que señala el artículo 36 del Reglamento de Contratación, previa aprobación de la Superioridad.

Los pliegos de condiciones que han de regir en esta subasta, así como el modelo de proposición, se publican a continuación de este anuncio en el «Diario Oficial del Ministerio del Ejército» y BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, estando también expuestos desde esta fecha en la Jefatura del Detall, todos los días y horas laborables.

Las muestras que existen de los artículos a adquirir, podrán ser examinadas en los días laborables de diez a trece horas.

La subasta se celebrará con arreglo a los preceptos del Reglamento Provisional de Contratación administrativa de 10 de enero de 1931 y disposiciones complementarias.

El importe de esta publicación será satisfecho a prorrato entre los adjudicatarios.

Madrid, 25 de junio de 1949.

Modelo de proposición

Don (nombre y apellidos) domiciliado en calle número con cédula personal (reseñese este documento u otro de identidad) en nombre (propio o como apoderado legal de) hace presente:

1.º Que está enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y «Diario Oficial del Ministerio del Ejército» y de los pliegos de condiciones que han de regir en la subasta para la adquisición de y en su virtud se compromete y obliga, con sujeción a las cláusulas de los citados pliegos, a su más exacto cumplimiento.

2.º Que ofrece (en número y letra) de las características técnicas figuradas en el pliego de condiciones, al precio de pesetas cada
3.º Que al pliego se une el resguardo o carta de pago que importa (en letra) pesetas (según la cuantía de la oferta), que justifica el depósito hecho con arreglo al pliego de condiciones legales.

4.º (Detalle de los documentos que se unen al pliego.)

5.º Se hará constar si cuenta con primeras materias o le es necesario recibirlas; en este caso deberá acompañarse a la proposición el pedido de las que necesite, en los impresos reglamentarios y en el número de ejemplares precisos.

(Fecha y rúbrica del licitador o persona que legalmente le represente.)

NOTA.—La oferta se extenderá en pliego entero de papel sellado de la clase octava.

PLIEGO DE CONDICIONES TÉCNICAS que ha de regir en la subasta de los Servicios de Vestuario y Campamento para la adquisición de artículos con destino a embalajes, dispuesta por la Superioridad en 12 de marzo del corriente año.

Primera.—Serán objeto de adquisición los artículos relacionados en el anuncio.

Segunda.—Las características técnicas de los artículos anteriormente relacionados son las que a continuación se expresan:

CAJAS DE MADERA

De madera de pino, corriente para embalar de 0,80 x 0,70 x 0,50 metros, con un grueso de tabla de 0,008 metros. Con sus tapas para ser clavadas.

ARPILLERA

Primera materia: Esparto.
Número de hilos en 5 cms.: 10.
Número de pasadas en 5 cms.: 9.
Ancho del tejido: 100 cms.
Resistencia en urdimbre: 54 kilogramos.
Resistencia en trama: 56 kilogramos.
Peso metro cuadrado a sequedad: 442 gramos.
Primeras materias.—Para 100 metros: 55,2 kilogramos de esparto.

CLAVOS

De cabeza plana, usados en la fabricación de cajas de envase de madera.
Longitud: 22 y 24 milímetros.

CUERDA DE ATAR

Primera materia: Esparto.
Número de cabos: 4.
Grueso: 8,8 mm.
Resistencia: 115 kilogramos.

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

AVISO

Se hace público para general conocimiento que, aprobada por la Superioridad, desde 1.º de abril de 1948 rige la siguiente tarifa de suscripción a este periódico oficial:

	Pesetas
Trimestre	65,00
Semestre	130,00
Año	260,00
Número corriente..	1,00
» atrasado...	2,00
» con suplemento o anexo..	4,00

Por lo que los señores suscriptores deberán efectuar sus giros de acuerdo con la expresada tarifa, y aquellos que tuvieran abonado por adelantado alguno de los trimestres sucesivos, remesarán las correspondientes diferencias.

LA ADMINISTRACION

Peso del metro: 24 gramos.
Primeras materias.—Para 100 metros: tres kilogramos de esparto.

FLEJE

Fleje laminado de hierro, usado corrientemente para reforzar los envases de madera.
Dimensiones: 13 x 0,85 mm.
Peso del metro: 48 gramos.

PRECINTOS

Los usados corrientemente para envases.
Peso de los cilindros de plomo: 7,5 gramos.
Primeras materias.—Para 100 unidades: 1,5 kilogramos de plomo.

OVILLOS DE TRAMILLA

Primera materia: Cañamo y yute.
Número de cabos: 2.
Grueso: 1,9 mm.
Resistencia: 40 kilogramos.
Peso del ovillo (40 metros): 102 gramos.
Primeras materias.—Para 100 ovillos: 12,75 kilogramos de cañamo y yute.

TABLAS

De madera de pino para fabricar cajas corrientes de 0,80 x 0,70 x 0,50 metros.
Dimensiones de la tabla:
Longitud: 0,80 metros.
Ancho: 0,12 metros.
Grueso: 0,008 metros.

Los oferentes examinarán las muestras de los efectos a adquirir que existen en este Establecimiento para que sus entregas se ajusten a ellas, considerándose que se encuentran conforme con esta cláusula de no hacer salvedad expresa en la oferta.

Tercera.—Las ofertas pueden ser hechas por la totalidad o por lotes que abarquen como mínimo las cantidades siguientes:

- 20.000 metros de arpillerá.
 - 5.000 metros de fleje.
 - 5.000 ovillos de tramilla.
- En las ofertas no podrán agruparse diversas casas mas que cuando la capacidad

de producción de cada una de ellas le permita ofertas por sí sola a un lote como mínimo.

Cuarta.—Cada oferente hará constar en su proposición si cuenta con todas las primeras materias que precisen para cumplir su oferta o si por estar alguna intervenida necesita que se le facilite. Caso de que no haga constar nada se considerará como que no las necesita. Cuando sea necesario se le faciliten deberá, imprescindiblemente, acompañar a su proposición el pedido de lo que necesita, y en las cantidades que marca la condición segunda como máximo, para las que en la misma se citan, en impresos separados por cada clase, con el formato reglamentario y en el número de ejemplares, firmados y sellados, precisos para su curso oficial. Caso de que la adjudicación provisional sea menor que la oferta, los indicados pedidos serán sustituidos por los que con arreglo a aquella correspondan en el plazo máximo de ocho días, a contar de la fecha de la celebración de la subasta, bien entendido, que la no presentación durante este plazo será considerada como renuncia a dichas primeras materias.

Quinta.—El adjudicatario queda obligado a dar cuenta a este Centro de las fechas en que por el Sindicato u Organismo regulador se le faciliten las primeras materias y de las incidencias que puedan surgir en las entregas, debiéndose comunicar a este Establecimiento, una vez retiradas del Organismo correspondiente las materias primas, y antes de iniciar la fabricación, si éstas son de la calidad necesaria para fabricar el artículo adjudicado con las características existidas en el pliego de condiciones técnicas. En caso afirmativo y un vez recibidas por aquel en cantidad suficiente para iniciar la fabricación procederá a la confección y envío a este Establecimiento de muestras duplicadas de un metro, un kilogramo o un efecto para su análisis o reconocimiento, cuyo resultado se le comunicará con el fin de que pueda subsanar los defectos que aquéllas presenten antes de empezar la definitiva fabricación de la partida adjudicada y en evitación de que resultase después inadmisibles.

El adjudicatario remitirá al Establecimiento Central de Intendencia, dentro de la primera decena de cada mes, el parte mensual ajustado al modelo oficial en el que especificará con toda veracidad las cantidades de primeras materias recibidas para la fabricación de los artículos adjudicados, entregas que ha efectuado y demás datos exigidos relacionados con lo adjudicado.

Sexta.—Sólo se admitirán proposiciones directas de los propios fabricantes e industriales que figuren inscritos en las secciones correspondientes del Sindicato Nacional respectivo, y sin que la cantidad a fabricar por ellos, en un plazo de noventa días, sea superior al setenta y cinco por ciento de la capacidad de trabajo de su industria en un turno normal debiendo todo ello ser acreditado por certificados oficiales que unirán a la proposición.

Séptima.—El Tribunal podrá conceder preferencia, siempre que la adquisición del artículo correspondiente sea declarada urgente y cualquiera que fuese el precio ofrecido, si es que está dentro del precio límite, a aquellos posibles adjudicatarios que reúnan alguna de las condiciones siguientes, por el orden de preferencia que se expresa:

1.º Ofrecer el artículo o efecto totalmente fabricado o confeccionado y por tanto de entrega inmediata, reponiéndose posteriormente las primeras materias.

2.º Contar con primeras materias, cuya posesión justificará en todo momento y que le serán repuestas como en el caso anterior.

Las manifestaciones de los oferentes serán objeto de una inspección para comprobar la veracidad de las mismas.

Novena.—La fabricación podrá ser intervenida por el Jefe u Oficial que designe la Superioridad, debiendo el industrial facilitar al designado todos los datos y medios que solicite para desempeñar su misión.

Décima.—Los materiales o efectos que se adquieran han de ser de procedencia nacional como asimismo su fabricación, debiendo ser acreditados estos extremos.

Décimoprimer.—El plazo de entrega de la totalidad de lo adjudicado (si otra cosa no se hace constar en el anuncio de compra), será como máximo el de noventa días, a partir de la notificación de la adjudicación definitiva.

Las entregas parciales serán distribuidas en la siguiente forma: antes de los treinta días, el veinte por ciento de la adjudicación; antes de los sesenta días, otro cuarenta por ciento, y el resto antes de los mencionados noventa días.

Si la oferta fuese a base de recibir la primera materia, y sobre ella recayese adjudicación, el plazo mencionado se empezará a contar desde la fecha de recepción en fábrica de dicha primera materia.

Si los plazos de entrega no se cumplirán exactamente, sobre el adjudicatario recaerá la sanción marcada en el pliego de condiciones legales.

Décimosegunda.—Antes de proceder a la admisión de lo adjudicado se reconocerán los envíos por la Junta técnica, sus Delegados o Laboratorios, que certificarán que todos ellos reúnen las condiciones marcadas, pudiendo trocear para las pruebas de resistencias, reconocimiento, tintes y demás el uno por mil de cada clase y entrega elegido al azar y el cual será repuesto gratuitamente por el adjudicatario, teniendo éste derecho a presenciar los reconocimientos.

Las entregas de lo adjudicado se harán en los Almacenes de este Establecimiento Central o en los Parques o Depósitos de Intendencia que la Superioridad fije en su día de acuerdo con las necesidades del Ejército y con el fin de evitar transportes innecesarios.

Serán de cuenta del adjudicatario la descarga y embalaje, quedando éste de propiedad del Establecimiento receptor en el caso de admisión y del adjudicatario si son rechazados, siendo este último caso de su cuenta todos los gastos que origine la reposición.

Décimotercera.—En el caso de rechazarse alguna partida del artículo adjudicado en cuya fabricación hayan sido empleadas materias intervenidas, gestionadas por el Establecimiento Central, quedarán en depósito en el mismo, hasta terminar la adjudicación de conformidad, en cuyo momento les será devuelta al adjudicatario.

La no reposición de las partidas desechadas quedará sujeta a las sanciones que se marcan en el pliego de condiciones legales.

Las primeras materias intervenidas para las partidas que deban ser repuestas, serán con cargo a los cuipos de los fabricantes sin que puedan solicitar nuevas primeras materias.

Décimocuarta.—Los precios límites de los efectos a adquirir serán los siguientes, estando incluidos en ellos todos los impuestos, incluso el de Usos y Consumos, no admitiéndose proposiciones que los excedan, entendiéndose que los aumentos de precio o su disminución, en su caso, de las primeras materias cuando éstas estén sujetas a intervención, así como del importe de la mano de obra, determinarán la subida o disminución del precio del artículo o efecto contratado, con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 17 de julio de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 200):

Una caja de madera: 40 pesetas (cuarenta pesetas).

Un metro de arpillera: 9,47 pesetas (nueve pesetas cuarenta y siete céntimos.)

Un kilogramo de clavos: 5,01 pesetas (cinco pesetas con un céntimo).

Un kilogramo de cuerda: 9,90 pesetas (nueve pesetas con noventa céntimos).

Cien metros de fleje: 25,37 pesetas (veinticinco pesetas con treinta y siete céntimos).

Un kilogramo de precinto: 16,70 pesetas (dieciséis pesetas con setenta céntimos).

Un ovillo de tramilla: 4,55 pesetas (cuatro pesetas cincuenta y cinco céntimos).

Una tabla: 3,50 pesetas (tres pesetas y cincuenta céntimos).

Décimoquinta.—Todo cuanto no aparezca consignado o previsto en estas condiciones técnicas se regirá por los preceptos del Reglamento de Contratación administrativa en el Ramo del Ejército, aprobado por Orden de 10 de enero de 1931 («D. O.» núm. 12) Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1.º de junio de 1911 y alteraciones señaladas por disposiciones posteriores, Ley de Protección a la Industria Nacional, Reglamento para el cumplimiento de la misma y demás disposiciones complementarias.

Madrid, 25 de abril de 1949.—El Coronel Director accidental.

PLIEGO DE CONDICIONES LEGALES que ha de regir en la subasta de los Servicios de Vestuario y Campamento para la adquisición de diferentes artículos con destino a embalajes, dispuesta por la Superioridad en 12 de marzo del corriente año.

Será objeto de adquisición lo siguiente:

- 220 cajas de madera.
- 41.450 metros de arpillera.
- 447 kilogramos de clavos.
- 3.540 kilogramos de cuerda de atar.
- 9.140 metros de fleje.
- 440 kilogramos de precintos.
- 9.230 ovillos de tramilla.
- 2.500 tablas.

Primera.—Las proposiciones para tomar parte en la subasta se extenderán en papel sellado de la clase octava, y aparecerán sin enmiendas ni raspaduras, a menos que se salven con nueva firma, y se ajustarán al modelo que se publica con el anuncio.

Las ofertas deberán ser escritas a máquina o a mano, con escritura homogénea, es decir, con una sola máquina o de la misma mano, no admitiéndose aquéllas en que se cambie la máquina o la mano que hizo la mayoría de la oferta.

Segunda.—Los autores de las proposiciones o sus representantes que concurren al acto deberán acompañar a éstas los siguientes documentos, bien entendido, que no se admitirán las fotocopias de éstos más que en el caso de que aparezcan testimoniados notarialmente o en el de haber sido cotejadas con anterioridad en la oficina de Intervención de este Establecimiento:

A) Documento que oficialmente acredite la identidad del oferente.

B) Último recibo o alta de la contribución industrial que corresponda satisfacer según el concepto en que los licitadores comparezcan y caso de estar exceptuados de dicha contribución con arreglo a la Ley de Utilidades se justificará este extremo y se unirá la última carta de pago de Utilidades satisfecha.

No será necesario el recibo o alta de la contribución industrial cuando los proponentes residan en las provincias de Álava o Navarra y estará que acrediten su condición de industriales, según los preceptos que regulan el concierto económico con dichas provincias. Pero si el servicio hubiera de realizarse en territorio no aforado o común, al ser adjudicado a sujeto contribuyente de régimen distinto debe-

rá el adjudicatario matricularse conforme al Reglamento aplicable en el lugar del servicio.

C) Poder notarial especial y suficiente (para concurrir a la subasta) cuando se trate de apoderados o representantes.

D) Escritura de constitución cuando se trate de Empresas o Sociedades.

E) Certificado de productor nacional a que hacen referencia el Decreto de 3 de diciembre de 1926 y Reglamento para su aplicación (apéndice 12), las Ordenes de 4 de mayo de 1938 y 16 de abril de 1940 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núms. 581 y 109) y Ley de 24 de noviembre de 1939 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 349).

F) Declaración por la que se obliguen al cumplimiento de lo establecido en el artículo 10 de la Ley sobre Protección y Fomento de la Industria Nacional, de 24 de noviembre de 1939 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 349), así como a cuanto previene el Decreto de 26 de enero de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 55) sobre Contrato de Trabajo y demás disposiciones vigentes sobre dicha materia.

G) Certificación del Director o Gerente cuando se trate de Empresas o Sociedades, acreditativa de no formar parte de las mismas ninguna de las personas a que se refiere el Decreto de 24 de diciembre de 1928 («C. L.» núm. 447).

H) Recibos justificativos de encontrarse al corriente en el pago de primas y cuotas de los seguros y subsidios sociales.

I) Declaración de que ni el proponente ni su representante son Militares, a menos que se encuentren en alguna de las situaciones de supernumerarios de reserva o retirado, sin desempeñar cargo militar, conforma previene el apartado quinto del artículo 14 del Reglamento de Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército y Orden de 16 de enero de 1941 («D. O.» núm. 24). De encontrarse en alguna de dichas situaciones deberán justificarlo documentalente.

J) Certificación del cupo asignado precisamente para la fabricación del artículo que se ofrece, expedida por el Sindicato Nacional correspondiente.

K) Contrato con los hiladores, cuando de tejidos se trate, en el que aquéllos harán constar los plazos de entrega del hilado, e igualmente unirán los contratos con los tintoreros. Cuando los fabricantes de tejidos cuenten con instalaciones propias de hilaturas y tinte, se unirá el certificado acreditativo de ello, expedido por el Sindicato Nacional Textil.

L) Certificación expedida por el Director o Gerente cuando la oferta lo sea de una Empresa o Sociedad, y en otro caso del propio oferente justificativa de los suministros que tenga pendientes con los diversos Organismos.

Los documentos que se presenten por los licitadores en el acto de la subasta deberán estar reintegrados con arreglo a lo que previene la Ley del Timbre.

Los oferentes no podrán efectuar propuestas superiores al setenta y cinco por ciento del cupo que tenga asignado o de su capacidad de producción en un turno normal de trabajo en relación con los plazos de entrega que se consignen en el pliego de condiciones técnicas.

Tercera.—No serán admitidas las proposiciones que no reúnan los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones, haciéndose constar en ellas que el proponente está conforme con cuanto en los mismos se estipula. Tampoco serán admitidas las que no se ajusten al modelo publicado en los anuncios.

Cuarta.—Para tomar parte en la subasta es condición indispensable que los licitadores acompañen a sus respectivas ofertas las cartas de pago que justifiquen haber impuesto en la Caja General de Depósitos o en sus Sucursales una suma

equivalente al tanto por ciento del importe de sus ofertas, calculado sobre el precio límite, en la cuantía que señala el artículo segundo del Decreto de 30 de diciembre de 1940 («D. O.» núm. 11 de 1941) y hecho extensivo a las subastas y concursos del Ministerio del Ejército por Decreto de 24 de julio de 1942 («D. O.» número 221). La citada garantía podrá consignarse en metálico o en títulos de la Deuda Pública, que se valorarán al precio medio de cotización en Bolsa últimamente publicado, a no ser que esté prevenido se admiten por su valor nominal. Este depósito se constituirá haciendo constar expresamente en el resguardo que tal depósito se ha efectuado para acudir a la subasta de que se trata.

Quinta.—La expresada fianza no servirá más que para las proposiciones a las cuales vaya unida, aunque el licitador a cuyo favor estuviese extendido el talón del depósito presente distintas proposiciones.

Sexta.—No se admitirán para tomar parte en la subasta ni para garantizar el servicio, las cartas de pago que se refieran a imposiciones hechas para afianzar otros servicios, por más que sea notoria la terminación satisfactoria de las mismas, si no se justifica este extremo por medio de la correspondiente certificación, haciéndose en este caso la transferencia de la garantía para responder al nuevo contrato.

Séptima.—El precio que se consigne en las proposiciones se hará en letra por pesetas y céntimos de dicha unidad monetaria, no admitiéndose más fracción que la del céntimo, en la inteligencia que si se consignasen más cifras decimales, no serán apreciadas, quedando a favor del Estado las fracciones que no lleguen a un céntimo.

Octava.—La subasta se verificará precisamente en día laborable en la plaza, local, día y hora que se fija en los anuncios, constituyéndose el Tribunal en la forma establecida en los artículos 32, 33, 34 y 40 del Reglamento para la Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército, dándose lectura al principio el acto al anuncio y pliego de condiciones.

Novena.—Terminada la lectura de estos documentos, el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora, advirtiéndose a los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, en la inteligencia que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al Presidente, bajo sobre cerrado, los pliegos que contengan sus proposiciones, y en el anverso del citado sobre deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de (y a continuación el objeto de la misma)».

El Presidente lo recibirá señalando cada pliego con el número que le corresponda por el orden de presentación y los dejará sobre la mesa a la vista del público.

Una vez presentado al Presidente los pliegos no podrán retirarse por ningún motivo.

Décima.—Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz que falta sólo ese tiempo para al admisión de pliegos y al expirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y se dará lectura por el Secretario del Tribunal a la proposición en él contenida, y sucesivamente se abrirán y leerán los demás pliegos, por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

Undécima.—Una vez terminada la lectura de las proposiciones presentadas, se formará por el Secretario del Tribunal de

subasta un estado comparativo de las mismas, que firmarán dicho Secretario y el Interventor, estampando el Presidente el visto bueno.

Si de este estado resultasen dos o más proposiciones iguales y fuesen las más ventajosas, el Presidente del Tribunal de subasta invitará a una licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos a los autores de dichas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Duodécima.—Una vez cerrada la licitación, el Presidente declarará aceptada, a reserva de la aprobación superior, la proposición más ventajosa, haciendo a su favor la adjudicación del remate, que tendrá siempre carácter provisional, dándose con ello por terminado el acto y procediéndose seguidamente a extender acta notarial de lo ocurrido que autorizarán todos los individuos del Tribunal y firmará el rematante o su apoderado.

Décimotercera.—Las cartas de pago de depósito, correspondientes a las proposiciones que no fuesen aceptadas ni fuesen objeto de protesta, se devolverán a los interesados después de terminado el acto de la subasta, los que firmarán el retiré de las mismas al pie de sus respectivas ofertas, quedando éstas unidas al expediente de subasta. Igualmente se devolverán los demás documentos que acompañen a sus proposiciones.

Décimocuarta.—La garantía provisional se perderá cuando su importe a beneficio del Tesoro, cuando el autor de la proposición que resulte más ventajosa deje de suscribir acta de subasta aceptando su compromiso.

Décimoquinta.—Al declarar aceptada una proposición se entiende que en la aceptación va envuelta la responsabilidad del rematante hasta que sea aprobada por el Ministerio del Ejército, sin cuyo requisito no empezará a causar efectos a menos que la urgencia del servicio exija se ejecute desde luego.

Décimosexta.—Una vez recaída la adjudicación provisional, si la urgencia del servicio exigiera que se ejecutara, desde luego el contratista tendrá la obligación de hacerlo así.

Si después el contratista favorecido por la adjudicación provisional no obtuviera la adjudicación definitiva, sólo tendrá derecho a que se le liquide y abone al precio de su proposición la parte del servicio prestado, sin derecho a indemnización alguna.

Si la subasta fuese anulada, será potestativo para el adjudicatario provisional continuar o no de acuerdo con el Ramo del Ejército la prestación del servicio por el tiempo indispensable para asegurar el mismo.

Décimoséptima.—Aprobado el remate por quien corresponda, el adjudicatario tendrá obligación de constituir a disposición del Presidente del Tribunal de Subasta un depósito definitivo cuya cuantía será la que corresponda según la escala que señala el Decreto de 30 de diciembre de 1940 («D. O.» número 11 de 1941) tomado sobre el importe de su adjudicación, constituyéndose este depósito en la misma forma que para el provisional preceptúa la condición cuarta.

Este depósito se impondrá dentro del plazo máximo de quince días, contados desde que se notifique dicha aprobación al contratista y servirá para garantizar el cumplimiento del contrato, haciéndose constar así expresamente en el documento acreditativo de la constitución del depósito, teniéndose presente, cuando corresponda, lo determinado en el artículo noveno del Reglamento de Contratación.

Décimoctava.—El contratista tendrá obligación de formalizar escritura pública y entregar al Presidente del Tribunal de Subasta, para el curso a su destino, el número de ejemplares reglamentario

que establece el artículo 55 del Reglamento de Contratación administrativa para el Ramo del Ejército en el término de un mes, a contar desde el día en que se le notifique la adjudicación definitiva del remate.

En el mismo acto del otorgamiento de la escritura se devolverán al contratista los resguardos del depósito definitivo.

Décimonovena.—El contratista queda obligado a presentar en la oficina liquidadora de Derechos reales la escritura que se otorgue, siendo de su cuenta el abono del impuesto que proceda y demás gastos que como consecuencia pudieran originarse.

Vigésima.—Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que ocasionen los anuncios y el otorgamiento de la escritura en la forma y número de ejemplares que determina el artículo 55 del Reglamento de Contratación y acta de subasta, exigiéndose al rematante la presentación de los recibos que acrediten haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios.

Vigésimoprimera.—También serán de cuenta del contratista todos los gastos de transportes, acarreo y derechos o arbitrios que pudiera tener la mercancía, puesto que el precio por que se haga la oferta se entenderá que es colocada aquella al pie de los almacenes, de acuerdo con lo preceptuado en el pliego de condiciones técnicas.

Vigésimosegunda.—El aumento o disminución en el precio de las materias primas cuando éstas estén sujetas a intervención, así como el del importe de la mano de obra motivado por disposiciones oficiales, determinarán el aumento o disminución correspondiente en el precio del artículo o efecto contratado, siendo de aplicación los preceptos de la Ley de 17 de julio de 1945 sobre revisión de precios.

No se accederá a satisfacer indemnización alguna, intereses de demora ni a pagar mayor precio que el estipulado por la creación de nuevos impuestos, portazgos, derechos de faro y puerto, practicaje y carestía de los mercados.

Vigésimotercera.—El contratista queda obligado a satisfacer el impuesto del timbre, el de pagos del Estado, así como los arbitrios provinciales o municipales que estén establecidos o se establezcan en el período de duración del contrato y sean inherentes al mismo.

Vigésimocuarta.—La entrega de los objetos contratados se verificará en los almacenes del Establecimiento Central de Intendencia en Madrid, Pacifico, número 36, o bien donde se designe por la superioridad, previo reconocimiento que establece la condición 12 de las técnicas.

De cada entrega se redactará triplicada acta de recepción, uno de cuyos ejemplares se entregará al contratista.

La recepción habrá de tener lugar dentro del ejercicio económico del presupuesto vigente a que afectan los créditos, salvo cuando se hubiera dado cumplimiento al artículo 13 del Reglamento de Contratación, en cuyo caso la entrega y su recepción habrán de tener lugar sujetándose a los créditos consignados en cada presupuesto, con arreglo a lo que establece el artículo 12 de dicho Reglamento.

Vigésimoquinta.—El pago se efectuará una vez recibidos los artículos a satisfacción, por el Establecimiento Central de Intendencia, con cargo a los créditos disponibles en el presupuesto vigente por medio de mandamientos de pago, expedidos a nombre del contratista, previa la justificación que determina el párrafo cuarto de la instrucción sexta de la Circular de Contabilidad de 23 de noviembre de 1931 («D. O.» núm. 265). Con antelación al pago, el contratista acreditará que ha satisfecho la contribución industrial que le corresponda, las cuotas de

los subsidios y los gastos, impuestos y arbitrios enumerados en este pliego.

Vigésimosexta.—Si el contratista o su representante dado a conocer al Director del Establecimiento, se ausentara sin previo aviso de la plaza, las órdenes relativas al servicio que fuera necesario comunicarle se considerarán como si las hubiera recibido y, de no cumplirlas, se procederá a efectuar el servicio en la forma que más convenga a costa y riesgo del citado contratista.

Vigésimoseptima.—El contratista queda obligado al cumplimiento de los preceptos relativos al contrato de trabajo, accidentes, trabajo de mujeres y niños establecidos por Decreto de 26 de enero de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 55) y demás disposiciones vigentes sobre la materia. Asimismo se ajustará a las obligaciones señaladas para los patronos en todas las disposiciones de carácter social que se encuentran vigentes.

Vigésimooctava.—Terminado el contrato, completa y fielmente por parte del contratista, el Presidente del Tribunal a cuya disposición está constituida la fianza, acordará su devolución si bien exigiéndole previamente que acredite haber satisfecho los gastos a que se refiere la condición 25 y que se ha dado cumplimiento a las disposiciones reguladoras del impuesto de Derechos reales.

Vigésimonovena.—Cuando el rematante incumpliere las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato o no cumpliera éste conforme se hubiese estipulado, se anulará el remate o el contrato a su costa.

Los efectos de esta declaración serán: Primero. La pérdida de la garantía o depósito de la subasta, que desde luego se adjudicará al Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora del servicio.

Segundo. La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

Tercero. No presentándose proposición admisible en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto a su proposición.

Las responsabilidades a que se contraen los dos párrafos anteriores se exigirán en la forma que determina la condición treinta.

Si el incumplimiento afecta a los plazos de entrega y no se determina la anulación del contrato, se podrá conceder una prórroga del plazo no cumplido, pero quedando el rematante sancionado por «incumplimiento de contrato» con una multa diaria hasta que complete la entrega correspondiente a dicho plazo, igual al medio por ciento del valor de los efectos o cosas contratadas que en el mismo deberían ser entregadas. Dicha multa se hará efectiva al efectuarse el pago de la contrata o si éste se hace por partes, al hacerse el primero después de impuesta la multa.

En todos aquellos en que el adjudicatario haya recibido primeras materias que estén intervenidas si el artículo o efecto entregado no cumpliera las condiciones técnicas exigidas, será rechazada la entrega, quedando obligado aquél a reponer la partida rechazada, con cargo a su cupo y reteniéndose ésta en los almacenes de Intendencia hasta que sea entregado de conformidad el total suministro adjudicado. La partida rechazada habrá de ser repuesta dentro del plazo de noventa días fijado en la condición 11 del pliego de las técnicas, y aun podrá serle concedido un nuevo plazo de un mes en atención a la dificultad de reponer la materia prima intervenida. Transcurrido éste sin haber verificado la entrega a satisfacción, será sancionada con el descuento de un tanto por ciento

del valor de la partida que falte por entregar, con arreglo a la siguiente escala:

El 25 por 100 si entrega dentro del primer mes.

El 35 por 100 si entrega dentro del segundo mes.

El 50 por 100 si entrega dentro del tercer mes.

Transcurrido el tercer mes sin haber hecho la reposición, se anulará el contrato aplicándose la sanción que para ello se establece al principio de esta condición.

En todos los casos de anulación del contrato, el adjudicatario quedará obligado a devolver las materias primas recibidas y que no hubiese empleado en el suministro adjudicado, y de no devolverías en el plazo que se le señale se pondrá el asunto en conocimiento del Organismo competente para la aplicación de la sanción oportuna, y en cuanto a la partida o partidas rechazadas, no le serán devueltas hasta tanto que no entregue la materia prima intervenida que empleó para su fabricación.

Trigésima.—En todos los casos de incumplimiento, el contratista será requerido al abono que proceda y, de no verificarlo en el plazo que se fije, si la fianza prestada o los pagos que estuvieran pendientes de satisfacerse no se consideraran suficientes, se expedirá certificado del débito por el Interventor del Tribunal de Subasta con expresión del capítulo, artículo, sección y presupuesto a que afecta.

Este certificado será cursado por el Presidente del Tribunal de Subasta al Delegado de Hacienda de la provincia donde tenga su residencia el contratista, para que con arreglo a lo que establece el artículo 61 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, se proceda a la ejecución y venta de los bienes que sean precisos en la forma establecida para la recaudación de rentas tributos y créditos de la Hacienda Pública, ingresando el importe del débito, una vez hecho efectivo, con aplicación al capítulo, artículo, sección y presupuesto en que resultó el descubierto y cursando el Delegado de Hacienda a la autoridad que le remitió el certificado la carta de pago que justifique el restablecimiento del crédito en el servicio de referencia.

Trigésimoprimera.—Las disposiciones gubernativas que en estos contratos se adopten por la Administración tendrán carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la vía contencioso-administrativa.

Las cuestiones a que estos contratos den origen que no puedan resolverse por las disposiciones especiales sobre contratación administrativa en el Ramo del Ejército, se resolverán por las reglas del Derecho común.

Trigésimosegunda.—Estos contratos no pueden someterse a juicio arbitral, y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos, se resolverán en la forma que determina la condición anterior.

Trigésimotercera.—En caso de muerte o quiebra del contratista, quedará rescindido o terminado el contrato a no ser que los herederos o síndicos de la quiebra se ofrezcan a llevarlo a cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo.

El Ramo del Ejército antonpes quedará en libertad de admitir o desechar el ofrecimiento, según convenga, y en este último caso tendrán aquéllos derecho a que se les hagan las liquidaciones de los devengos del contratista.

Trigésimocuarta.—Por el Ramo del Ejército podrá ser rescindido el contrato si se suprimiesen los servicios a que éste se refiere o dejara de consignarse en presupuesto de crédito necesario para el

mismo y será igualmente causa de rescisión la creación de un monopolio sobre los efectos o materias objeto de este contrato.

Trigésimoquinta.—Todo cuanto no aparezca consignado o previsto especialmente en el pliego de condiciones legales se regirá por los preceptos del Reglamento de Contratación en el Ramo del Ejército o, en su defecto, por las Reglas del Derecho común.

Trigésimosexta.—En cumplimiento de lo que previene el artículo once de la Ley de 24 de noviembre de 1939 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO núm. 349) sobre Ordenación y Defensa de la Industria Nacional, se hace constar que en el presente pliego de condiciones legales se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en dicha Ley, así como a los preceptos derogados por la misma de la Ley de 14 de febrero de 1907 («Colección Legislativa» número 27), sobre Protección a la Industria Nacional, y Reglamento para su aplicación, aprobado por Orden de 26 de julio de 1917 («Colección Legislativa» número 153), a cuyos preceptos deberá el contratista dar cumplimiento en la parte que le corresponde.

Madrid, 25 de abril de 1949.—El Teniente Coronel Interventor (ilegible).
1.159-O.

JUNTA REGIONAL DE ACUARTELAMIENTO DE LA OCTAVA REGION MILITAR

Obras para la construcción de la Fábrica de Armas de la plaza de La Coruña.

Expediente de expropiación forzosa para la ocupación del primer grupo de fincas urbanas y rústicas que, sitas en el término municipal de La Coruña, lugar de Piedralonga, son necesarias para la construcción de las obras arriba mencionadas

EDICTO

Declaradas de urgencia estas obras por Decreto de 27 de septiembre de 1940 («Diario Oficial del Ministerio del Ejército» número 224, de fecha 5 de octubre del mismo año, página número 50), es aplicable a las mismas la Ley de la Jefatura del Estado de 7 de octubre de 1939 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 12 del mismo mes y año), sobre procedimiento de expropiación forzosa.

Para cumplir lo establecido en el artículo tercero de dicha Ley, con aplicación a las fincas que a continuación se detallan y describen, situadas en el término municipal de La Coruña, lugar de Piedralonga, se publica el presente edicto haciendo saber a los propietarios de las mismas y titulares de derechos afectados que a los ocho (8) días hábiles a contar desde la publicación del mismo en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, y a las diez horas, se procederá a levantar sobre el terreno las actas previas a la ocupación de las referidas fincas; previniéndose a los interesados que podrán hacer uso de los derechos que al efecto determina el artículo cuarto de la expresada Ley.

Expediente de expropiación forzosa en el término municipal de La Coruña, lugar de Piedralonga

Relación de propietarios, ocupantes o arrendatarios afectados por la expropiación forzosa que, con carácter de urgencia y con arreglo a la Ley de 7 de octubre de 1939, se incoa con motivo de las obras para la construcción de la Fábrica de Armas de La Coruña.

Municipio: La Coruña.—Parroquia: Elviña. Lugar: Piedralonga

1. Manuel Rodríguez.
2. Manuel Patiño.
3. Pedro López García.
4. Manuel Patiño.
5. Manuel Fernández Ferreiro.
6. Manuel Patiño.
7. José López García.
8. Carlos Jaspe Blanco.
9. José López García.

10. Carlos Jaspe y Alberto Patiño.
11. Manuel Patiño.
12. Juan Lantes.
13. Manuel Patiño.
14. Herederos de José Gantes.
15. Vicente Blanco.
16. José López García.
17. Eduardo López García.
18. Herederos de Petra García Gestal.
19. Herederos de Juan García Gestal.
20. Manuel Patiño.
21. Viuda de Arturo Rodríguez.
22. Manuel Patiño.
23. Manuel Patiño.
24. Antonio Gabin.
25. Herederos de Manuel Moinelo.
26. Herederos de Manuel Moinelo.
27. Cándido F. Jaspe.
28. María Rivas e hijo.
29. Juan y Manuel López García.
30. Juan Souto Carral.
31. Mercedes Blas.
32. Máximo Patiño y otros.
33. Herederos de Juan García Gestal.
34. Hermanos de Ramón Martínez Reboredo.
35. Jesús Martínez Reboredo Rumbo.
36. Hermanos Castelo.
- 37 bis. Hermanos Castelo.
38. Antonio Longueira.
39. Ramón Sánchez.
40. Cándido Fernández.
41. Manuel Nuñez.
42. Manuel Nuñez.
43. José María Bregua.
44. Herederos de Andrés Orro Zapata.
45. Herederos de Andrés Orro Zapata.
46. Herederos de Andrés Orro Zapata.
47. Vicente Veira Nuñez.
48. Vicente Veira Nuñez.
49. Teresa Otero.
50. Antonio Ramón Bermúdez de Castro.
51. Herederos de Orro Zapata.
52. Herederos de Orro Zapata.
53. Antonio Bermúdez de Castro.
54. Antonio Bermúdez de Castro.
55. Manuel Rodríguez.
56. Manuel Vigo López.
57. José Martínez.
58. Eduardo López García.
59. José Lantes Fernández.
60. Herederos de José Antonio González.
61. Herederos de José Patiño.
62. María Rivas e hijos.
63. Herederos de José Lantes Díaz.
64. María Blanco Lantes.
65. Alfredo Rodríguez.
66. Manuel Pita.
67. Antonio Lantes Castro.
68. Manuel Lantes.
69. Fernando Lantes.
70. David Lantes.
71. Juan Rodríguez y José Lantes.
72. Antonio Jaspe.
73. Herederos de José Lantes Díaz.
74. Herederos de José Lantes Díaz.
75. Manuel Patiño.
76. José Antonio.
77. Herederos de Arturo Rodríguez.
78. María Blanco Lantes.
79. Ernesto Parada.
80. Viuda de José Lantes.
81. Manuel Rodríguez e hijos.
82. Juan Rodríguez.
83. Manuel Vigo López.
84. Viuda de José Lantes.
85. Juan Lantes Fernández.
86. José López García.
87. Herederos de Alberta Tejido.
88. Eduardo Méndez Patiño.
89. José González Elviña.
90. Nicolás Tejido.
91. María Roldán Tejido.
92. Vicente Veira Nuñez.
93. Juan Lantes Fernández.
94. Herederos de José Patiño Anón.
95. Nicolás y José Barba.

118. Viuda de José Lantes.
119. Máximo Patiño.
120. Agustín Gómez.
121. Herederos de Antonio Cordel.
122. Eduardo Méndez Patiño.
123. Manuel Patiño Anón.
124. Miguel Fernández Ferreiro.
125. José Patiño.
126. Manuel Lantes.
127. Antonio Longueira.
128. Antonio Castelo.
129. Vicente Neira.
130. Manuel Patiño.
131. Vicente Román.
132. Vicente Román.
133. José Partejido Montuno.

El General Gobernador militar, Luis Mariñas.
1.563-O.

DELEGACIONES DE INDUSTRIA

ALBACETE

TRANSFORMACIÓN DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA

Peticionario: Don Antonio Cazaña Aguirre, de Albacete.

Objeto: Estación transformadora del tipo caseta a instalar en la finca denominada «El Estribo», paraje «Los Olmos», del término de Albacete. La energía derivará de la línea a 10.000 V., denominada de «Casas Viejas», propiedad de «Electra Albacetense, S. A.».

Capacidad: 10 KVA.

Se emplearán elementos de procedencia nacional.

Se hace pública esta petición para que los interesados que se consideren afectados por la misma presenten cuantos escritos estimen convenientes, por duplicado y debidamente reintegrados, en las oficinas de esta Delegación de Industria, plaza de Gabriel Lodares, núm. 3, en el plazo de diez días.

Albacete, 15 de junio de 1949.—Por el Ingeniero Jefe, V. Santa María.
3.436-O.

NUEVA INDUSTRIA

Peticionario: Don Leodegairo Cantó Calderón, de Valdeganza, calle Cruces, 1. Objeto: Nueva industria de cinematógrafo en Valdeganza.

La maquinaria, empleada es de procedencia nacional, proyectándose películas nacionales y extranjeras.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten cuantos escritos estimen oportunos, por duplicado y debidamente reintegrados, en las oficinas de esta Delegación de Industria, plaza de Gabriel Lodares, 3, dentro del plazo de diez días.

Albacete, 17 de junio de 1949.—Por el Ingeniero Jefe, V. Santa María.
3.437-O.

C A D I Z

NUEVA INDUSTRIA

Peticionario: Don José Luis Ballester Fernández, Avenida del Ejército, Sanlúcar de Barrameda.

Objeto de la industria: Instalar un cinematógrafo de verano.

Producción: Proyección de sesenta películas en la temporada.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, (Plaza de España, núm. 15).

Cádiz, 17 de junio de 1949.—El Ingeniero Jefe, Enrique de Castro.
3.439-O.

CONFEDERACIONES HIDROGRÁFICAS

D U E R O

CONCESIONES DE AGUAS PÚBLICAS

Habiéndose formulado las peticiones que se reseñan en las siguientes notas: Nombre del peticionario: Don Alberto

Alvarez Argüelles, vecino de Mieres, avenida de José Antonio 49.

Clase de aprovechamiento: Lavado de escombros procedentes del lavadero de carbones de la «Sociedad Hullera Vasco-Leonesa».

Cantidad de agua que se pide: 22 litros por segundo.

Corriente de donde ha de derivarse: Río Torio.

Términos municipales en que radicarán las obras: Matallana de Torio (León).

1.561—O.

Nombre de las peticionarias: Doña Lucia Gutiérrez y doña María Aguilar del Carmen del Olmo Gutiérrez de Aguilar, vecinas de Valladolid, Portales de Esperanza, 15.

Clase de aprovechamiento: Usos industriales, modificando el emplazamiento de la presa del mismo aprovechamiento adquirido por prescripción.

Cantidad de agua que se pide: 180 litros por segundo.

Corriente de donde ha de derivarse: Río Talegones.

Términos municipales en que radicarán las obras: Lumias y Arenillas (Soria).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto-ley de 7 de enero de 1927, modificado por el de 27 de marzo de 1931 y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo, que terminará a las trece horas del día en que se cumplan treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente, inclusive, a la de publicación de los presentes anuncios en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficina, deberán los peticionarios presentar en las oficinas de esta Confederación, sitas en la calle de Muro, 5, Valladolid, los proyectos correspondientes a las obras que se trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas y en los referidos plazo y hora, otros proyectos que tengan el mismo objeto que las peticiones que se anuncian o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos, a que se refiere el artículo 13 del Real Decreto-ley antes citado, se verificará a las trece horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos.

Valladolid, 23 y 24 de junio de 1949.—El Ingeniero Director adjunto, Lucrecio Ruiz-Valdepeñas.

1.560—O.

AYUNTAMIENTOS ZARAGOZA

El Excmo. Ayuntamiento, en sesión plenaria celebrada el día 31 de mayo último, acordó anunciar subasta para contratar las obras de construcción de una manzana de nichos a perpetuidad, una doble de nichos de alquiler y una de restos en el cementerio católico de Torrero.

El tipo de base para esta subasta es de 299.976,63 pesetas.

Los solicitantes deberán presentar sus proposiciones, ajustadas al modelo que se inserta al final, en sobre cerrado, extendidas en papel de la clase sexta (4,50 pesetas), más el recargo del 5 por 100 (0,20 pesetas) y un timbre municipal de 1,50, por las mañanas, de diez a una, en la Sección de Propiedades durante el plazo de veinte días hábiles, contados desde el siguiente al que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y la apertura de los mismos a las doce horas del siguiente día, en el salón de sesiones de la Casa Consistorial. En dicho sobre deberá escribirse:

«Proposición para tomar parte en la subasta de las obras de construcción de una manzana de nichos a perpetuidad, una doble de nichos de alquiler y una de restos en el cementerio católico de Torrero».

En sobre abierto, y con referencia en el exterior de su contenido, se acompañará la cédula personal del firmante y el resguardo del depósito provisional, por un importe de 5.999,53 pesetas.

Para la constitución de este depósito en la Caja Municipal, se advierte que las horas hábiles son de nueve y media a trece de la mañana.

Todos los datos referentes a la subasta se hallan de manifiesto en la Sección de Propiedades, de once a una de la mañana.

Zaragoza, 28 de junio de 1949.—El Alcalde (ilegible).—P. A. de S. E., el Secretario general (ilegible).

Modelo de proposición

Don, vecino de, con domicilio en, calle, núm., piso, provisto de cédula personal, que acompaña, manifiesta que enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm., correspondiente al día de 1949, referente a las obras de construcción de una manzana de nichos a perpetuidad, una doble de alquiler y una de restos en el cementerio católico de Torrero, y teniendo capacidad legal para ser contratista, se compromete con sujeción en un todo a los respectivos pliegos de condiciones, que han estado de manifiesto y que sirven de base a esta subasta, a tomar a su cargo dichas obras por la cantidad de (en letra) pesetas comprometiéndose asimismo a que las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo los obreros de cada oficio y categoría que han de ser empleados en tales obras y por horas extraordinarias no serán inferiores a los tipos fijados por los organismos competentes.

(Fecha y firma del proponente.)

1.177—O.

ALCOY

En virtud de acuerdo adoptado por esta Corporación municipal, se anuncia la siguiente subasta:

Objeto de la subasta: La contratación del servicio de recogida de basuras.

Lugar, día y hora de celebración: En estas Casas Consistoriales, el vigésimo primero día hábil siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, a las doce horas.

Autoridad o funcionario que presidirá el acto: El señor Alcalde o señor Teniente de Alcalde en quien delegue, con asistencia de otro miembro de la Corporación municipal y del señor Ingeniero municipal, a presencia del señor Notario a quien por turno corresponda dar fe del acto, y de los proponentes o apoderados que asistan.

Tipo de la subasta: Por la prestación del expresado servicio, se percibirán ciento setenta mil pesetas anuales (170.000) o las que resulten en virtud de la baja que se haga a consecuencia de la subasta.

Presentación de pliegos: En el Negociado tercero de los de estas oficinas municipales, desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO hasta el anterior al en que haya de celebrarse la subasta, de once a trece horas.

Depósito provisional: En cuantía de cinco mil pesetas, cuyo depósito será reintegrado con sellos municipales para subasta a razón de dos pesetas por cada doscientas o fracción de ellas.

Fianza definitiva: Por la totalidad de veinticinco mil pesetas, reintegrable asimismo con sellos municipales en igual cuantía que queda dicha para el depósito provisional.

Duración del contrato y época de verificar los pagos: El servicio objeto de esta subasta se prestará durante el periodo de cinco años, a contar del primero de octubre próximo, y el pago de la cantidad anual por la que en la subasta resulte adjudicada la prestación de este servicio, se abonará al contratista por mensualidades vencidas.

Bastanteo de poderes: A costa del que resulte interesado y por cualquiera de los señores Letrados que ejerzan en esta ciudad.

Documentación: Podrá examinarse el expediente con el pliego de condiciones, de once a trece horas, en días laborables, en el Negociado tercero de los de las oficinas municipales de este excelentísimo Ayuntamiento.

Modelo de proposición

Don vecino de, según documento de identidad que justifica debidamente su personalidad (detállese), con domicilio en, enterado del pliego de condiciones aprobado para la subasta referente a la contratación del servicio de recogida de basuras, se obliga, con sujeción al pliego citado, a tomar a su cargo dicho servicio, durante el tiempo estipulado en el pliego expresado, por el precio de (en letra) pesetas anuales. (Fecha y firma del proponente.)

Alcoy 4 de junio de 1949.—El Alcalde (ilegible).

1.168—O.

CALASPARRA (MURCIA)

ANUNCIO DE SUBASTA DE ESPARTO

El Alcalde del Ayuntamiento de esta Villa,

Hace saber: Que el día 20 de julio próximo, y hora de las doce, tendrá lugar en el salón de actos de esta Casa Consistorial la primera subasta para el aprovechamiento de ocho mil quintales métricos de espartos de los montes propiedad de este Ayuntamiento, números 31, 31 A, al 31 D, sitos en este término municipal, para el año forestal 1948-49, con una tasación mínima de doscientas noventa y ocho mil pesetas y máxima de seiscientos cuarenta mil pesetas, advirtiéndose que si esta subasta resultara desierta se celebrará una segunda el día 22 del propio mes, bajo los expresados tipos y en igual sitio, hora y condiciones que la primera.

El Tribunal de Subasta se constituirá bajo mi presidencia, con asistencia de otro miembro de este Ayuntamiento y un funcionario de Montes.

Para tomar parte en la subasta se acreditará haber ingresado en esta Depositaria Municipal el importe del cinco por ciento de la tasación mínima y que asciende a la cantidad de catorce mil novecientas pesetas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, reintegrados con pólizas de 4,75 pesetas, con arreglo al modelo inserto al pie de este anuncio, hallándose a disposición del público en esta Secretaría Municipal el pliego de condiciones que regirá el acto de esta subasta y ejecución del aprovechamiento, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia (número 173, de fecha 2 de agosto de 1946) y la fianza que constituirá el rematante será conforme determina la condición novena del citado pliego, haciéndose también efectiva en estas arcas municipales.

La presente subasta también se atenderá al Reglamento para la contratación de Servicios Municipales, fecha 2 de julio de 1924.

Quedará igualmente obligado el rematante a cumplimentar las disposiciones por la Superioridad, referente al Servicio Nacional del Esparto.

Las referidas proposiciones se podrán presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento, a partir del día siguiente al de

la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO o provincia, hasta quince minutos antes de expirar el plazo de la hora señalada para dicha subasta.

El rematante ingresará en la Caja Municipal el importe total de la subasta adjudicada.

El adjudicatario viene obligado a aceptar en todas sus partes las obligaciones dimanantes del pliego de condiciones, aprobado al efecto, y a abonar el importe de las indemnizaciones al personal de montes, conforme a la Orden ministerial de 17 de julio de 1947, viniendo obligado también al pago de los gastos de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia y Prensa de Murcia, y a los reintegros y demás pagos a que dé lugar el pertinente expediente y formalización notarial, como igualmente al pago de los gastos ocasionados a este Ayuntamiento por la guardería extraordinaria a que han sido sometidos los montes, desde el momento en que cesó el rematante del pasado año hasta la fecha en que le sea expedida la correspondiente licencia por el Distrito Forestal, así como el impuesto que sobre recolección de espartos tiene establecido la Excma. Diputación Provincial.

Calasparra, 25 de junio de 1949.—El Alcalde (ilegible).—P. S. M., el Secretario Antonio Román.

Modelo de proposición

Don....., mayor de edad, vecino de....., con documento acreditativo que acompañe y resguardo del depósito provisional constituido en esta Caja municipal, enterado por los anuncios publicados para el arrendamiento durante el actual año forestal 1948-1949, del aprovechamiento de los espartos de los montes de esta villa, números 31, 31-A, al 31-D, del Catálogo de los propios de este Ayuntamiento, acepta en todas sus partes las condiciones facultativas y económicas de dicho aprovechamiento, así como el pliego de condiciones que sirvió de base para la misma, ofreciendo por el remate del citado año forestal la cantidad de

(Fecha y firma del proponente.)

1.169—O.

JUMILLA

La Alcaldía de Jumilla

Hace saber: Que a los veinte días hábiles siguientes al en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, se procederá por este Ayuntamiento a subastar todos los espartos de sus montes comunales, números 87 al 109 y 112, al 122 del Catálogo, divididos en cinco lotes, celebrándose para cada uno de ellos la correspondiente subasta en las fechas sucesivas y hábiles también a la en que tenga efecto la primera, con arreglo a los números de los montes que cada uno de estos lotes comprende, quintales métricos y tasaciones mínimas y máximas siguientes determinadas por la Jefatura del Distrito Forestal de la provincia, de conformidad con la Orden de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial de 1 de mayo de 1948.

Lote número 1.—Comprende los montes números 89, 94, 102, 103, 105 y 107, con una probable producción de 9.000 quintales métricos, por el tipo de licitación mínimo de 324.000 pesetas y máximo de 720.000 pesetas.

Lote número 2.—Montes números 87, 88, 96, 97, 100, 101, 106, 114, 115 y 118, cuya producción total se calcula en 14.000 quintales métricos por el tipo de licitación mínimo de 504.000 pesetas y máximo de 1.120.000 pesetas.

Lote número 3.—Montes números 91 y 99, con la producción probable de quintales métricos 18.000, por el tipo de licita-

ción mínimo de 648.000 pesetas y máximo de 1.440.000 pesetas.

Lote número 4.—Montes números 90, 95, 98, 116, 117, 119, 120, 121 y 122, con la probable producción de 11.000 quintales métricos, y el tipo de licitación mínimo de 396.000 pesetas y máximo de 880.000 pesetas.

Lote número 5.—Montes números 92, 93, 104, 108, 109, 112 y 113, con la probable producción de 4.000 quintales métricos y el tipo de licitación mínimo de 144.000 pesetas y máximo de 320.000 pesetas.

Para la celebración de estas cinco subastas y correspondientes aprovechamientos se tendrán en cuenta el Decreto conjunto de los Ministerios de Industria y Comercio y Agricultura de 2 de abril de 1948; el Decreto del Ministerio de Agricultura de la misma fecha; la Orden conjunta de los citados Ministerios, de 21 del mismo mes y año, y la Orden de la Dirección General de Montes de 1 de mayo de 1948 y los pliegos de condiciones, el facultativo reglamentario publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia del día 2 de agosto de 1946 y el de las económico-administrativas aprobado para las mismas por la Corporación Municipal, habiendo de presentarse las proposiciones correspondientes suscritas por los propios licitadores o personas debidamente autorizadas, conforme al modelo oficial que al final se inserta, extendidas en papel de la clase sexta, desde la fecha siguiente a la de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO hasta el día anterior señalado para la celebración respectiva, durante las horas hábiles de oficina y acompañadas del resguardo del depósito provisional del 5 por 100 de la cantidad fijada como tipo mínimo de licitación.

De quedar desiertas todas o alguna de estas cinco subastas primeras, se celebrarán las segundas a los diez días hábiles siguientes de haberse celebrado la primera correspondiente a cada uno de estos lotes, por iguales condiciones y tipos de licitación mínimos y máximos.

En Jumilla a 27 de junio de 1949.—El Alcalde, Pedro Martínez Erasó.

Modelo de proposición

Don, con resguardo acreditativo de haber constituido en la Caja Municipal el 5 por 100 de la tasación mínima del lote núm., al que concurre, perfectamente enterado de las disposiciones vigentes y pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas que rigen para esa subasta, ofrece por ella la cantidad de pesetas céntimos comprendida entre las tasaciones mínima y máxima determinadas, si es adjudicada a su favor. (Precisamente la cantidad en letra).—Fecha, firma y rúbrica del licitador.

1.172—O.

QUINTANAR DE LA SIERRA (BURGOS)

Al siguiente día hábil de aquel en que se cumplan veinte, también hábiles, de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el «Boletín Oficial» de esta provincia, a las doce horas, tendrá lugar en este Ayuntamiento la subasta de 5.528 pinos secos o derribados del monte «La Dehesa», del mismo, con 3.618,517 metros cúbicos de madera y 900 de la leña de sus copas y 856.261,54 pesetas tope mínimo y pesetas 942.910,99 tope máximo de licitación.

La subasta será celebrada con arreglo a lo que disponen el artículo 15 del Reglamento sobre Obras y Servicios por entidades municipales; las normas de la Dirección General de Montes, de 30 de noviembre de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 5 de diciembre), que publica el modelo de proposición, y las condiciones del Distrito Forestal; pudiendo licitar únicamente los poseedores del certificado profesional en sus clases A,

B y C, que habrán de presentarlo a la mesa en el acto de la subasta.

El rematante responde del pago de anuncios, arbitrios, honorarios al Distrito Forestal, entrega de trajes, gastos generales, expediente de subasta y cualquier otro que gravite o pueda gravitar sobre la misma.

Quintanar de la Sierra a 25 de junio de 1949.—El Alcalde, Dionisio Santamaría Blanco.

1.174—O.

ANUNCIOS PARTICULARES

BANCO GUIPUZCOANO

MADRID

Extraviado el resguardo de depósito número 15.868, de pesetas nominales 10.000, interior 4 por 100 1941, expedido a favor de doña María del Rosal Cueto Carrillo de Albornoz, se expedirá duplicado, salvo reclamación de tercero, dentro del plazo de un mes desde la publicación de este anuncio, quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 23 de junio de 1949.—El Subdirector, J. Usobiaga.

3.458—P.

COMPANIA ARRENDATARIA DEL MONOPOLIO DE PETROLEOS, S. A.

Se convoca a los señores accionistas a Junta general ordinaria, que se reunirá en el domicilio social, calle de Torija, número 9, Madrid, el día 13 de julio próximo, a las doce y media de la mañana, para someter a su aprobación la Memoria, balance y cuentas del ejercicio del año 1948.

Tendrán derecho de asistencia los señores accionistas que posean en o más acciones inscritas a su nombre en el Libro-Registro de la Sociedad con anterioridad al 24 de febrero del corriente año. Los accionistas propietarios de menos de cien acciones podrán ser representados por los que tengan derecho de asistencia.

La certificación para asistir a la Junta o para ser representados deberá solicitarse por escrito de la Secretaría General hasta cuarenta y ocho horas antes de la fecha que se fija para su celebración.

Madrid, 24 de junio de 1949.—El Secretario general, J. M. Comyn.

3.482—P.

COMPANIA DE RIEGOS DE LEVANTE, SOCIEDAD ANONIMA

ALICANTE

El Consejo de Administración de esta Compañía, en su sesión celebrada el día 28 de junio próximo pasado, acordó abonar a todas las acciones en circulación un dividendo complementario, por los beneficios obtenidos en el ejercicio de 1948, del 3 por 100, cuyo importe líquido de trece pesetas puede hacerse efectivo, contra entrega del cupón número 13, a partir del primero de julio, en los siguientes Establecimientos bancarios y sus Sucursales y Agencias: Banco Hispano Americano, Banco Urquijo, Banco de Aragón y Banco Herrero.

Madrid, 1.º de julio de 1949.—El Secretario del Consejo de Administración, José Luis Bas.

3.494—P.

COMPANIA ARRENDATARIA DEL MONOPOLIO DE PETROLEOS, S. A.

Concurso para la construcción de tres buques, a motor, gemelos, entre sí, de unas 2.000 Tm. de carga útil cada uno

Necesitando esta Compañía construir tres buques-tanques, a motor, de unas 2.000 toneladas de carga útil, para el transporte a granel de sus productos, invita a, los Astilleros Nacionales a presentar:

proposiciones para la construcción de dichos buques, con arreglo al Pliego de condiciones técnicas y administrativas y al modelo de proposición, que estará a disposición de los concursantes todos los días laborables, de diez a una, en las Oficinas Centrales de la Compañía, Inspección Naval del Departamento Marítimo, Torija, 9, Madrid, durante el plazo de admisión de proposiciones, que terminará el día 31 de agosto de 1949, a las doce de la mañana.

Las proposiciones se entregarán en sobre cerrado y lacrado, en Secretaría General, «Negociado de Recepción de Pliegos para Concursos», especificando en el mismo «Oferta para el concurso de tres buques-tanques, a motor, de 2.000 Tm. de carga útil».

Madrid, 28 de junio de 1949.—El Director general, F. de Gregorio.
3.457—P.

HIDRAULICA SANTILLANA, S. A.

A partir del día 1.º de julio próximo se pagará el cupón número 65 de las Obligaciones en circulación de esta Sociedad, emisión 1917, previa deducción de impuestos, efectuándose dicho pago en los Bancos Español de Crédito, Urquijo e Hispano Americano de Madrid; Banco Español de Crédito y Banco Hispano Americano en Barcelona, y Banco de Bilbao, Ianco Hispano Americano y Banco Español de Crédito, en Bilbao.

Madrid, 25 de junio de 1949.—El Consejo de Administración.

3.456—P.

LUIS SANTA MABIA, S. A.

Junta general ordinaria

En armonía con lo prevenido en el artículo 20.º y concordantes de esta Sociedad, se convoca a los señores accionistas a junta general ordinaria para el día 11 del próximo mes de julio, a las diecinueve treinta horas, en el domicilio social, Jovellanos, 5, para el examen y aprobación, en su caso, del Inventario, Balance y Memoria correspondiente al ejercicio de 1948.

Para concurrir a dicha Junta, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o resguardos bancarios de las mismas, con cinco días de anticipación a la fecha señalada, en las oficinas de esta Sociedad, de cinco a siete de la tarde, donde se les proveerá de la correspondiente tarjeta de admisión.

Madrid, 30 de junio de 1949.—El Presidente del Consejo de Administración.
3.449—P.

CONSTRUCCIONES BARGAR, S. A.

MADRID

Se convoca a Junta general extraordinaria de accionistas para el día 15 de julio próximo, a las siete de la tarde, en el domicilio social, Alcalá Galiano, 4, con arreglo al siguiente orden del día:

Ampliación de capital.

Reforma de Estatutos.

Madrid, 27 de junio de 1949.—El Consejo de Administración.
3.463—P.

COLAS Y ABONOS, S. A.

(Antes Colas Industriales, Sociedad Anónima)

BARCELONA

Se hace público el acuerdo de la Junta general extraordinaria de accionistas de esta Sociedad de ampliar el capital social en quinientas mil pesetas, quedando, por tanto, elevado a un millón de pesetas, y de ofrecer en una suscripción pública, por su valor nominal, las cien acciones que quedaban en cartera, números del 401 al 500; y las quinientas acciones recientemente emitidas y representativas del aumento del capital, números del 501 al 1.000, de pesetas mil

cada una, clase única, al portador, y de las cuales son intransferibles a extranjeros las señaladas con los números del 501 al 875, ambos inclusive.

La suscripción tendrá lugar en el domicilio social, en San Cugat del Vallés, Torrente Xandri, sin número, afueras, detrás del Monasterio, a partir del día 9 de julio de 1949, durante quince días hábiles consecutivos, de diez a doce de la mañana, admitiéndose las peticiones que se presenten, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de Hacienda de 28 de febrero de 1947.

San Cugat del Vallés, 27 de junio de 1949.—Colas y Abonos, S. A.: El Gerente (ilegible).

3.459—P.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

MADRID

EDICTO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor don Carlos Obiols Taberner, Juez de Primera Instancia del número 6 de los de esta capital, en los autos de procedimiento judicial sumario promovidos por el Procurador señor Guinea, en representación de doña Angela Fernández Martínez, contra don José Antonio del Arco y Cubas, sobre pago de cuatrocientos cuarenta y seis mil doscientas cincuenta pesetas, se saca a la venta en pública subasta la siguiente participación de finca:

«Cuarta parte, indivisa en pleno dominio de una casa sita en esta capital, y su calle de la Montera, número veintidós moderno, treinta y dos y treinta y ocho antiguos, de la manzana doscientos noventa y uno. Linda: al Sur o derecha, entrando con la casa número veinte moderno de la misma calle; al Oeste o fachada, con la vía pública; al Norte o izquierda con la casa número veinticuatro moderno de la propia calle de la Montera, y al Este o testero, con las casas números antiguos veinticinco, veinticuatro y veintitrés de la calle de la Aduana, haciéndolo también al Sur con las casas números veintisiete, veintisiete, veintiocho, veintinueve y treinta de la calle de la Aduana. Está construida esta finca sobre un solar de forma decagonal, cuyo primer lado formando fachada lindero Oeste, tiene de longitud treinta y un metros veintinueve centímetros; el lindero Norte, medianería izquierda, lo forman tres líneas: la primera, de tres metros un centímetro; la segunda, ensanchando el sitio, cincuenta y ocho centímetros, y la tercera, que llega al fondo, treinta metros noventa y nueve centímetros; el lindero Este, testero, lo forman igualmente tres líneas: la primera, de doce metros cuarenta centímetros; la segunda, nueve metros cinco centímetros, y la tercera, doce metros ochenta y dos centímetros; la medianería lindero Sur, lo forman también tres líneas: la primera de catorce metros treinta y cinco centímetros; la segunda, cinco metros veintinueve centímetros, y la tercera, treinta y seis metros quince centímetros. Las líneas expresadas encierran un área plana de mil trescientos treinta y cinco metros cuadrados y cuatro decímetros cuadrados, equivalentes a siete mil doscientos un pies cuadrados, comprendida la parte de medianería correspondiente a la finca. Sobre este solar se eleva la casa, que consta de planta de sótanos en una pequeña parte de la primera crujía, planta baja, distribuida en ocho tiendas con sus correspondientes habitaciones, teniendo siete de ellas unos pequeños entresuelos, planta principal, segunda y bohardillas. Disfruta esta finca del derecho a paso de agua

por una atarjea que atraviesa los predios sirvientes, casas números quince y diecisiete de la calle de la Aduana. Inscrita en el Registro de la Propiedad del Norte, de esta capital, en el tomo 713, libro 129 de la sección segunda, folio 122, finca número 2.411, inscripción tercera.

Para cuyo remate, que se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la calle del General Castaños, 1, piso primero, se ha señalado el día veintisiete de julio próximo, a las once de su mañana haciéndose constar:

1.º Que dicha cuarta parte indivisa de finca sale a subasta por primera vez en la cantidad de quinientas mil pesetas, en que fué tasada en la escritura de préstamo.

2.º Que no se admitirá postura alguna que sea inferior a dicho tipo.

3.º Que para tomar parte en la subasta deberá consignarse previamente por los licitadores una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del expresado tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

4.º Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria se encuentran de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que el rematante o licitadores aceptan las mismas y quedan subrogados en la responsabilidad de ellas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el «Boletín Oficial» de esta provincia se expide el presente, con el visto bueno del señor Juez en Madrid a veintinueve de junio de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Secretario (ilegible).—Visto bueno el Juez de Primera Instancia, Carlos Obiols Taberner.

3.455—A. J.

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

El Juzgado de Primera Instancia número tres de esta capital, en providencia dictada en catorce de enero último, admitió a trámite la demanda de juicio declarativo de mayor cuantía, promovida por don Pablo Guereñu Elorza, contra don Florencio Ordejón Madruga sobre disolución de Sociedad y otros extremos; y de ella se ha conferido traslado al demandado don Florencio Ordejón Madruga, a quien se ha acordado emplazar para que dentro del improrrogable término de nueve días comparezca en los autos personándose en forma.

Y mediante a desconocerse el actual domicilio o paradero del don Florencio Ordejón Madruga, se le practica dicho emplazamiento a los fines y por el término expresado, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho, por medio de la presente, que se expide para su inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en Madrid a cuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Secretario (ilegible).

3.452—A. J.

G I J O N

Don Luis Álvarez Álvarez, Magistrado, Juez de Primera, Instancia del Juzgado número uno de Gijón y su partido.

Por el presente hace público, en cumplimiento del artículo 2.042 de la Ley de Enjuiciamiento Civil que en este Juzgado, y a instancia de don Nicasio Menéndez Acebal, se tramita expediente sobre declaración de fallecimiento de su hermano don Robustiano Menéndez Acebal, natural de Gijón, hijo de Pablo y de Rita, el cual se ausentó para la República Argentina en el año de mil novecientos diez, sin que desde su llegada se hubiese vuelto a tener noticias suyas.

Dado en Gijón a quince de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Juez, Luis Álvarez.—El Secretario (ilegible).

2.882—A. J.

y 2.º 2-7-949